

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 1.507

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 294/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Beatriz Monreal Yagüe contra la empresa Mensaragón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don Mariano Fustero Galve. — En Zaragoza, a 3 de febrero de 2012.

Dispongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Beatriz Monreal Yagüe con la empresa Mensaragón, S.L., condenando a esta a que abone a Beatriz Monreal Yagüe las siguientes cantidades: 19.890,90 euros en concepto de indemnización y 10.808,64 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto deberá consignarse la cantidad objeto de ejecución, conforme al artículo 245.1 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mensaragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 1.508

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 350/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pascual Pardos Civera contra la empresa Unificación de Servicios de Paquetería, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Pascual Pardos Civera contra la empresa Unificación de Servicios de Paquetería, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 11.372,95 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, número 00308005400000000000, debiendo hacer constar en el campo de “observaciones” la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unificación de Servicios de Paquetería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de febrero de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 1.509

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 348/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Santos García Inaga y Servando

Calvo Hidalgo contra la empresa Transporte Diario y Logística, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Santos García Inaga y Servando Calvo Hidalgo contra la empresa Transporte Diario y Logística, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades:

— A Santos García Inaga, 5.589,05 euros.

— A Servando Calvo Hidalgo, 9.389,60 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución.

En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que al momento de formalizar el recurso de suplicación deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto, número 00308005400000000000, debiendo hacer constar en el campo de “observaciones” la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte Diario y Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de febrero de dos mil doce. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 2. — LLEIDA

Núm. 1936

Según lo acordado en los autos 43/2012, seguidos en este Juzgado a instancia de Félix Encinas Guzmán contra Excavaciones y Transportes Bero, S.L., en relación a ejecutorias, por el presente se notifica a Excavaciones y Transportes Bero, S.L., en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 17 de febrero de 2012, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva: En cumplimiento de la orden general de ejecución dictada por auto de fecha 17 de febrero de 2012, a instancia de Félix Encinas Guzmán contra Excavaciones y Transportes Bero, S.L., y en garantía de la cantidad de 2.783 euros de principal, 278,30 euros de intereses provisionales y 278,30 euros de costas provisionales por las que se ha despachado ejecución, se acuerda:

— Trabar embargo de bienes de la demandada en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia de embargo en el domicilio o en cualquier otro en que se hallara la empresa, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), de constar la suficiencia de los bienes embargados (art. 254 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social –LRJS–), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho, con advertencia al depositario de sus obligaciones (arts. 252 y 435 del Código Penal), pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (arts. 443 y 445 de la Ley Orgánica del Poder Judicial –LOPJ–).

— Notificar la presente resolución mediante edictos, que se publicará en el BOPZ, acompañado del correspondiente oficio, al ignorarse el domicilio actual de la empresa ejecutada.

— Embargar los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos titularidad de la empresa ejecutada que posea en las entidades: La Caixa, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Catalunya Caixa, Caja Rural de Aragón Cooperativa de Crédito, BBVA, Barclays Banc, S.A., Banesto y Banco de Sabadell, librándose la oportuna comunicación a las mismas para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 257 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 de la LRJS. Pudiendo el embargo de saldo en cuenta corriente perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese, por el/la secretario/a, la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad (art. 54.3 de la LRJS).

— Embargar el crédito titularidad de la empresa ejecutada que ostenta contra las entidades Aurenex Negocios, S.L., Extensa-Novotec, S.A., Ferrovial-Agroman, S.A., Obras Públicas Dexa, S.L., y Const. Hispanica, S.A., librándose la oportuna comunicación a la misma para la retención y transferencia de las cantidades resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles